

Demandante: CARMEN ELENA CARDENAS CASTILLO
Radicado: 050013105016 2021-00398-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado en detalle el plenario, se encuentra que en el escrito de contestación de **COLFONDOS S.A.** se presentó excepción previa denominada No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y en solicita la integración del litisconsorte necesario por pasiva a **SKANDIA S.A.** (Pag. 26 de la documental 10 en el exp. digital)

Que dado lo anterior, se hace necesario vincular a la mencionada entidad en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al proceso, toda vez que, en el hipotético evento de declararse el derecho, esta podría afectar la vinculación realizada.

Analizado lo anterior, debe hacerse remisión a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

En consecuencia, debe citarse a **SKANDIA S.A.** como litisconsorte necesario por pasiva, habida cuenta que, la decisión que desate la presente litis indefectiblemente afectará sus intereses.

En ese sentido, la parte demandante deberá realizar las labores tendientes a la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, una vez esta se haga efectiva, se hará el trámite correspondiente.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

Demandante: CARMEN ELENA CARDENAS CASTILLO
Radicado: 050013105016 **2021-00398-00**

RESUELVE:

Primero: INTEGRAR en calidad de Litis consorte necesario por pasiva a **SKANDIA S.A.**

Segundo: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la integrada, una vez esta se haga efectiva, se hará el tramite correspondiente.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **db9d954b306f4b7321aa831fc8041b2f2c7cd39100b236d6ba8c7bba95b4d1e1**
Documento generado en 22/11/2024 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>